



RESOLUCIÓN NÚMERO 005240 DE 2017

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO” ✓

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 19 de 1972, del Concejo de Bogotá D.C. y el Acuerdo No. 001 de 2009, del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que por necesidades del servicio se requiere proveer el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 04**, de la **OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** de la **DIRECCIÓN GENERAL**, empleo que se encuentra en vacancia definitiva, el cual no hace parte de la Convocatoria No. 327 de 2015, que actualmente adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 dispone lo siguiente: *“Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente”.*

Que revisada la conformación de la planta de personal establecida para la Entidad por el Acuerdo No. 03 del 3 de febrero de 2009, modificado por el Acuerdo No. 01 del 25 de enero de 2017, consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el ejercicio del empleo objeto de provisión y realizado el estudio de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para otorgamiento de encargo previsto en el instructivo *interno “IN-TH-18 Ingreso de personal en carrera, encargo y/o provisionalidad v_5.0”*, la Subdirectora Técnica de Recursos Humanos constató que la servidora pública **CLAUDIA MARÍA MAJE GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.437.481, inscrita en el escalafón de carrera administrativa en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, cumple los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 04**, de la **OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** de la **DIRECCIÓN GENERAL**, acredita las aptitudes y las habilidades necesarias para su ejercicio, no se encuentra incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión y que obtuvo Calificación con Nivel Sobresaliente en la Evaluación del Desempeño Laboral, correspondiente al período 2016 – 2017. ✓

RESOLUCIÓN NÚMERO 005240 DE 2017

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”

Que en relación con la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, el párrafo del artículo 8° del Decreto No. 1227 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 4968 del 2007, establece lo siguiente, a saber:

“Parágrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.

El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá resolver las solicitudes de autorización para encargos o nombramientos provisionales o su prórroga, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la solicitud, si en este término la Comisión no se pronuncia, con el fin de garantizar la prestación del servicio, el nombramiento o encargo se entenderán prorrogados o la entidad solicitante podrá proceder a proveer el empleo, según sea el caso.

(...)” (El texto subrayado fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto 2566 de 2014.)

Que respecto de las solicitudes de autorización emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, es importante señalar que a través del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, el Consejo de Estado suspendió provisionalmente algunos apartes del citado Decreto, hasta tanto se produzca un pronunciamiento definitivo sobre la nulidad del mismo. En tal sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil señaló por medio de la Circular No. 003 de 2014, que no expediría autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad mientras que la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017, “Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga, o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN NÚMERO 005240 DE 2017

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar hasta por el término de seis (6) meses, a **CLAUDIA MARÍA MAJE GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.437.481, inscrita en el escalafón de carrera administrativa en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, para desempeñar el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 04** de la **OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** de la **DIRECCIÓN GENERAL**.



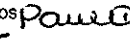
ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cinco día(s) del mes de Octubre de 2017.


YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN
DIRECTORA GENERAL

A: Salvador Mendoza Suárez
R: Ana Claudia Sory Mercedes Mahecha León
A: Salvador Mendoza Suárez
A: Luisa Elena Muñoz Álvarez
A: Paula Tatiana Arenas González
E: Juan Sebastián Jiménez Leal

Subdirector General de Gestión Corporativa (E) 
Profesional Especializado SGGC
Director Técnico Administrativo y Financiero. 
Profesional Universitario DTAFA
Subdirectora Técnica de Recursos Humanos 
Profesional Especializado STRH 